

EXP. N.º 03736-2007-PA/TC JUNÍN SIMÓN PEDRO URBANO GIRÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de enero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Simón Pedro Urbano Girón contra la resolución expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 156, su fecha 3 de mayo de 2007, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con el objeto que se le otorgue una renta vitalicia por enfermedad profesional de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 18846, por padecer neumoconiosis en tercer estadio de evolución como consecuencia de haber laborado expuesto a riesgos de toxicidad.
- 2. Que del Certificado de Trabajo (f. 2) expedido por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. se advierte que el último cargo desempeñado por el demandante fue el de mecánico al interior de mina y que cesó el 10 de mayo de 2004, es decir, durante la vigencia de la Ley N.º 26790.
- 3. Que en el artículo 19° de la Ley N.º 26790 se dispone la contratación obligatoria por parte del empleador del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, el artículo 21° del Decreto Supremo N.º 003-98-SA -mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-, establece que "La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con la Oficina de Normalización Previsional (ONP); o las Compañías de Seguros constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión" (cursivas agregadas).
- 4. Que tal como consta de fojas 45 del cuaderno de este Tribunal, hasta la fecha en la que el demandante cesó en sus labores, la empresa empleadora había contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con la Compañía de Seguros Rímac Internacional S.A.



EXP. N.º 03736-2007-PA/TC JUNÍN SIMÓN PEDRO URBANO GIRÓN

5. Que en consecuencia al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma el cual deberá ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a la Compañía de Seguros Rímac Internacional S.A., con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 62, a cuyo estado se repone la causa a fin de que se notifique con la demanda y sus recaudos a la Compañía de Seguros Rímac Internacional S.A., y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publiquese y notifiquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ VERGARA GOTELLI ÁLVAREZ MIRANDA

h qye certifico:

STO FIGUEROA BERNARDINI FORETARIO RELATOR